

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020).

Pertenencia: 2018-01171

Comoquiera que se dan las pautas del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, es del caso proceder conforme a lo regulado por el numeral 8° del canon 375 *ejusdem*, razón por la cual y de cara al numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, el juzgado, DISPONE:

Designar como curador *ad litem* de los demandados Fortunato Gómez, Zabina, Gloria Esperanza, y Sandra Yolanda Gómez Rodríguez y de las personas indeterminadas, al abogado Felipe Alejandro Romo Villa, quien se ubica en la Carrera 14 A n.º 18A - 35 de Pasto y en el correo electrónico romovillaf@gmail.com.

Por secretaría comuníquesele en la forma estipulada por el artículo 48 *ejusdem* y téngase en cuenta lo previsto en dicha norma respecto al ejercicio del cargo.

De ser el caso, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por secretaría notifíquesele el auto de apremio adiado 30 de octubre de 2018 y remítasele copia de la demanda y sus anexos, para que ejerza la defensa de las personas emplazadas.

Notifíquese.


Artemidoro Gualteros Miranda

Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **10 de julio de 2020.**

Por anotación en estado electrónico n.º **020** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **8:00 a.m.**

Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García